



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 y del Juzgado de Garantías N° 3, ambos con asiento en San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Carolina C A , en representación de S A S.R.L., quien refirió que personas desconocidas accedieron ilegítimamente a la base de datos de la empresa y encriptaron la información allí almacenada, valiéndose de un programa informático diseñado para ese fin, y luego exigieron un pago para su restitución.

Tras señalar que la denunciante no solicitó constituirse en parte querellante ni instó la acción por el delito previsto en el artículo 153 bis del Código Penal, el magistrado federal declinó su competencia al considerar que los hechos no afectarían intereses nacionales, en tanto dan cuenta de una estricta motivación particular (fojas 18/20).

La juez local, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, ya que no se habrían desarrollado las medidas necesarias para determinar el lugar en que se cometieron los actos con relevancia típica (fojas 26/27).

Vuelto el legajo, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 32/35).

A mi modo de ver, no existe por el momento ninguna circunstancia que justifique la intervención de la justicia federal, desde que los términos de la denuncia y su posterior ratificación permiten considerar que los hechos, que configurarían los delitos de extorsión y daño informático, versan sobre cuestiones de mera índole particular

(Fallos: 328:390 y CSJ 2358/2014/CS1 *in re* “Russo, Christian Carlos y otro s/daños”, resuelta el 23 de junio de 2015).

De esta forma y en tanto no se advierte *prima facie* de la prueba recabada que la vulneración al sistema informático, por sus características, pueda afectar las actividades de interés público desplegadas por las empresas prestatarias de las “Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” (confr. el dictamen emitido por esta Procuración el 10 de septiembre de 2020, en FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/violación sist. informático art. 153 bis 1° párrafo”), opino que corresponde al juzgado de garantías continuar con la investigación.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2021 18:05:28